

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0920140061800
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ANDRÉS FELIPE LUNA OROZCO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 2586

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1020160005500
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: JULIETH PAULINA MONTOYA GIRALDO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2587

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. - Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

30 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3220160009400
Demandante: CAJA DE COMP. FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
Demandado: HERLY ESPERANZA GRAJALES SOLARTE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2588

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2320150071600
Demandante: SU MOTO SA
Demandado: EDWARD JENNER MORALES TUMBAJOY Y
ORLANDO GOMEZ NUÑEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2589

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **107** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2820150027100
Demandante: Invers BETANCOURTH ESTRADA
Demandado: CARLOS E VARGAS JIMENEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2590

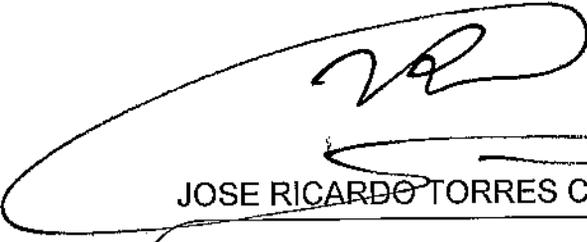
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **107** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Civiles

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2920150016300
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: GERSON RODRIGUEZ GUTIERREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2591

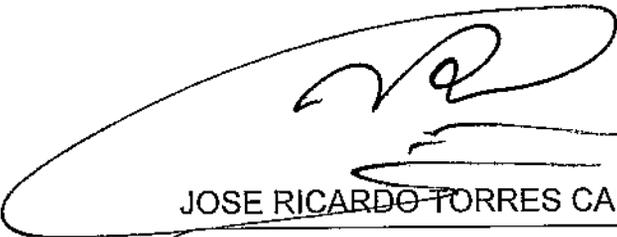
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **107** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0620130007800
Demandante: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL
CENTENARIO II PH
Demandado: SOCIEDAD W HERRERA & CIA S EN C Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2594

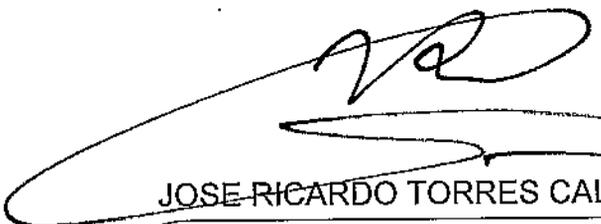
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **107** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1820150018700
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTON DE LAS
PLAZAS 11 ETAPA P.H.
Demandado: JUAN CARLOS MOLINA MOSQUERA Y OLIVA
MOSQUERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2596

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0220160001000
Demandante: HALMA CECILIA KREUTTES GÓMEZ
Demandado: WILLIAM ALBERTO RUIZ VILLANO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2593

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **107** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

30 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0920120082200
Demandante: FLOR ELCIRA PEREA JIMÉNEZ
Demandado: CLUB ECUESTRE ESTANCIA DE LA PAZ
SEDELPA S.A.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2585

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2010-01042
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca
Demandado: Maria del Socorro Romero N.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:

El apoderado de la parte demandante aportó liquidación de crédito, visible a folio 47 la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, encontrándose conforme a la ley; el Juzgado

RESUELVE

1.-APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$12.578.479,08** hasta el 15 de septiembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **107** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2010-00756
Demandante: Fernando Antonio Fernandez G.
Demandado: Eduardo Gómez Idrobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:

El apoderado de la parte demandante aportó liquidación de crédito, visible a folio 47 la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, encontrándose conforme a la ley; el Juzgado

RESUELVE

1.-**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$7.687.000** hasta el 20 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2008-00719
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eulices Muñoz García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1513

El apoderado de la parte demandante aportó liquidación de crédito, visible a folio 88 la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, encontrándose conforme a la ley; el Juzgado

RESUELVE

1.-APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$12.439.094,49** hasta el 31 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2010-00744
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Hermogenes Capote Valencia y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:

En cumplimiento de lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

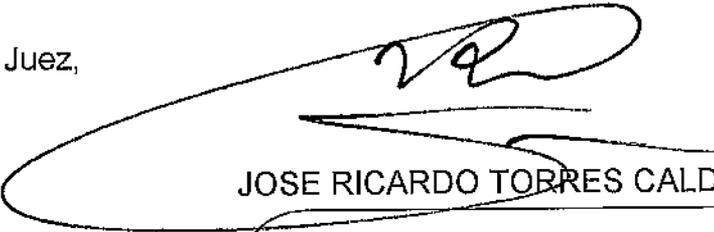
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan, teniendo solamente como agencias en derecho las de primera instancia que este Despacho fija en la suma de **\$1.500.000**, toda vez que las de segunda instancia no fueron establecidas por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **107** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00182
Demandante: Clara Inés Villamizar Bonilla. Vs Jairo Ramirez Bayer y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1519

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y en aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, las cuales no fueron objetadas durante su traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por el valor solamente de \$14.000.000., toda vez que las agencias en derecho son reconocidas en la liquidación de costas.

2º **APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 70 del presente cuaderno.

3º Como quiera que en el Juzgado de origen existen dineros suficientes para cubrir la obligación aquí perseguida, **ORDÉNESE** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la ejecutante con facultad para recibir (Fol. 1 C-1) Dra. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ con C.C N° 31.791.838, hasta por el valor \$14.874.820, total de liquidación de crédito y costas aprobadas por este Despacho, así mismo dispóngase la devolución del excedente a la parte demandada por no existir embargo de remanentes.

4º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, para su información la cuenta de este Juzgado es 76001204161-6, en caso de disponer la conversión de depósitos.

5° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

6° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

7° Sin costas.

8° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

9° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2011-00448
Demandante: Carmen Elena Serrano. Vs Juan de Dios Castellanos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2600

A Despacho el presente proceso, junto con escrito, presentado por apoderado de la parte actora, así las cosas, una vez visto el mismo, el Juzgado ordenará oficiará Juzgado al Juzgado 2º de Ejecucion civil municipal de esta ciudad, lo ordenado en el auto No. 1624, toda vez que en esa Oficina Judicial se adelanta el proceso bajo la radicación 07-2013-00038.

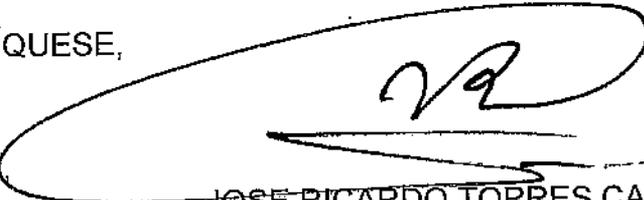
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1.- Estese el memorialista a lo resuelto en el auto 1624 del 36 de mayo de 2016, en el cual su solicitud ya fue resuelta.
- 2.- Por Secretaria librese nuevamente el oficio ordenado en el numeral 2º del auto de sustanciación No. 1624 del 36 de mayo de 2016 visible a folio 79 del presente cuaderno, dirigido esta vez al Juzgado 2º de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

30 JUN 2016

Juzgado
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles MUSEBETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00081
Demandante: Coopvifuturo. Vs Nelson de Jesús Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1515

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, así como también el oficio No. 08-515 del 31 de marzo de 2016, el Juzgado

RESUELVE

1º AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 08-515 del 31 de marzo de 2016, remitido por el Juzgado 8º de Ejecucion Civil municipal de esta ciudad.

2º DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de remanentes que le llegaren a quedar al demandado Nelson de Jesús Valencia dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Coopeoccidente, en el Juzgado 4º de ejecución municipal de esta ciudad bajo la radicación 22-2012-607, lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

30 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2006-00439
Demandante: Mercedes Aguirre Benavides. Vs Nubia Parra y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2602

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Juzgado, teniendo en cuenta que se han entregado hasta la fecha la suma de \$9.062.504, ordenará el pago hasta la concurrencia del crédito.

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora con facultad para recibir Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE con C.C. 16.915.813 y T.P. 131.789 del C.S.J., hasta por el valor de \$4.142.352.47, saldo a pagar del total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Despacho.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3º REQUERIR a la parte actora a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. una vez se le entreguen los títulos, si es de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy 28 de JUN de 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2013-00277
Demandante: Mary Elena Girón Padilla. Vs Hevert Rodríguez López y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1516

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, la cual no fue objetada durante su traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por el valor de \$3.192.431, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que a costa de la parte actora, expida el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-4596 ubicado en la carrera 4, calle 13 oficina 1210 edificio centro seguros bolívar de esta ciudad, de propiedad de WILMER SARMIENTO MOSQUERA con C.C. 16.777.127.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy 28 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALDÓN ENRIQUETA
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00072
Demandante: Guillermo Posso Castro
Demandado: Elena Angulo Rodriguez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2598

Solicita el memorialista oficiar a la entidad competente para que sea expedido el Certificado Catastral correspondiente al bien propiedad de la demandada. Siendo procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta que se decretaron desiertas dos posturas de remate, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-**LIBRAR** oficio dirigido al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-180088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de proceder a su avalúo de conformidad con el Art. 444 C.G.P.

2.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G del Proceso.

3.-**NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito por improcedente, en razón a que el proceso no ha estado inactivo, toda vez que la última actuación que se observa en el mismo data del 19 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

30 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00538
Demandante: Yovany Mejía reyes. Vs Carmen Eliza Pérez H.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2610

En atención al oficio No. 1981 remitido por el Juzgado de origen, este Despacho,

RESUELVE

AGREGAR para que obre el oficio No. 1981 del 24 de mayo de 2016 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan la conversión de títulos, así mismo póngase de conocimiento de la parte actora el reporte del Banco Agrario de los títulos que existen en la cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

13 0 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00415
Demandante: Fianzacreditos S.A. Vs Esteban Marcos Olaya Andrade.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2609

En atención al oficio No. 1597 remitido por el Juzgado de origen, este Despacho,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1597 del 19 de mayo de 2016 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan el pago de \$884.500 a la parte actora. Lo anterior para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

13 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00931
Demandante: Cesar Helmer Calle Orozco. Vs Juliana Gómez Meyer.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1517

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, la cual no fue objetada durante su traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que no se tuvo en cuenta la adjudicación aprobada en auto anterior.

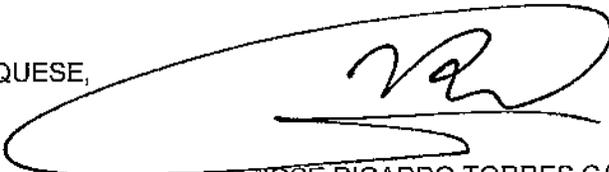
Capital 1.	\$1.700.000
Intereses aprobados	\$575.620
Intereses moratorios de 01/sep/13 al 17-juni-16	\$974.332,64
Adjudicación	\$25.643.620
Total	\$24.093.667,36
Excedente - capital	\$ 22.393.667,36
Capital 2.	\$16.000.000
Intereses aprobados	\$5.417.000
Intereses moratorios de 01/sep/13 al 30-juni-16	\$9.318.865,46
Excedente Adjudicación	\$22.393.667,36
Excedente - Intereses	\$7.657.801,90
Excedente - capital	\$8.342.198,10
Abono	\$3.000.000.
Excedente - abono = nuevo capital	\$5.342.198,10
Intereses moratorio nuevo capital al 30/06/16	\$826.506,71
Total	\$6.168.704,81

2º APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, por el valor de **\$6.168.704,81**, al 30 de junio de 2016.

3º Por Secretaría librese los oficios correspondientes ordenados en auto interlocutorio H-1672 visible a folio 96 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy de de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2013-00474
Demandante: C.R. Brasilia. Vs Jessy Paola Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2605

En atención a los escritos allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante los cuales informa que la parte demandada realizo abonos a la obligación, lo anterior para ser tenidos en cuenta en la liquidación de crédito, razón por la cual,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y consten los abonos realizados por la parte demandada a la obligación aquí ejecutada, lo anterior para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto, anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ JUN 2016
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00081
Demandante: Coopvifuturo. Vs Nelson de Jesús Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2604

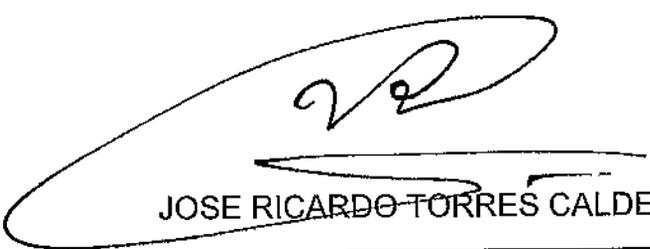
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, una vez revisada la plataforma de depósitos del Banco Agrario, observa que tanto en este Despacho como en el de origen, no existen títulos constituidos, razón por la cual,

RESUELVE

ABSTENERSE por el momento de ordenar la entrega de títulos por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ___ de ___ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

13 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00283
Demandante: Comertex. Vs Ulises Conde Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2603

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado la despachara favorable, así como también requerirá a la memorialista para que allegue la liquidación de crédito actualizada,

RESUELVE

1º Poner de conocimiento a la parte interesada, el reporte de depósitos judiciales del Juzgado de origen donde se observan los títulos descontados a la parte demandada.

2º Requerir a la parte actora a fin de que allegue la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

13 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00728
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Vs Teresa Andrade
Viveros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2607

En atención al oficio No. 1181 remitido por el Juzgado de origen, este Despacho,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1181 del 18 de abril de 2016 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan el pago de \$14.890.422 a la parte actora. Lo anterior para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior
30 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00490
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Hernán Castañeda García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1518

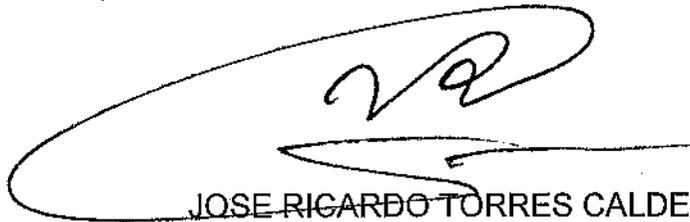
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 57-59 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 30 JUN 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2012-00371
Demandante: Banco de occidente. Vs Juan Carlos Moncada R.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2608

En atención al oficio No. 1413 remitido por el Juzgado de origen, este Despacho,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1413 del 16 de mayo de 2016 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan el pago de \$17.233.703 a la parte actora. Lo anterior para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

30 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2009-00873
Demandante: Julia Flor Ramirez. Vs Gloria Inés dela Cruz y Otras.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2606

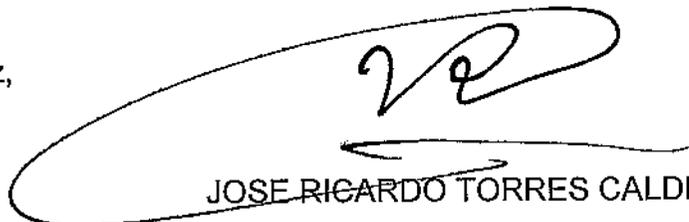
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que las agencias en derecho ya fueron fijadas a folio 74 del presente cuaderno dentro de la liquidación de costas y se mantendrán las mismas, así como también que una vez revisadas la plataforma de Depósitos Judiciales, se observa que no existen títulos pendientes por entregar tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho,

RESUELVE

- 1.- Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo fijado como agencias en derecho la suma liquidada en la liquidación de costas a folio 74.
- 2.- Abstenerse por el momento de ordenar la entrega de títulos por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

13 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00110
Demandante: Coop. De Crédito Joysmacol. Vs Zara Rodríguez Sabala.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2601

A Despacho el presente proceso, junto con oficio No. 1611, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento a la parte actora, el oficio No. 1611 del 07 de junio de 2016, mediante el cual informa sobre la orden de pago por \$6.274.168.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

13 0 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0220160007900
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. .
Demandado: KELLY MARCELA ESPINEL DIAZ
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 2592

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1420150072600
Demandante: BANCO AV VILLAS SA
Demandado: CARLOS ARBEY ARANA MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2595

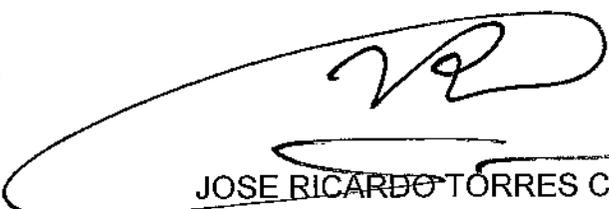
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2009-00050-00
Demandante	Banco Davivienda.
Demandado	Alvaro German Manzi Coral.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1504

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 19 de mayo de 2014, que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 05 de febrero de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 60 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 19 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

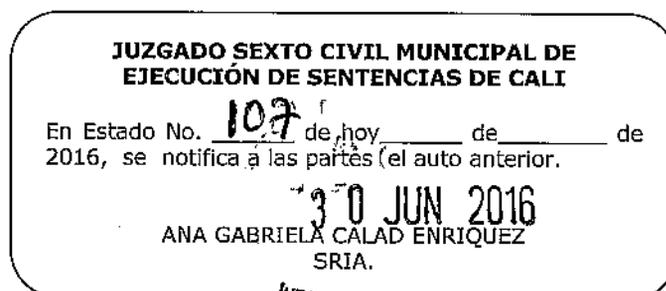
QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	01-2009-00165-00
Demandante	Orlando Guevara.
Demandado	Wilson Hernandez Arango y otros.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1603

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 23 de mayo de 2014, que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 25 de septiembre de 2012, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 76 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 23 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

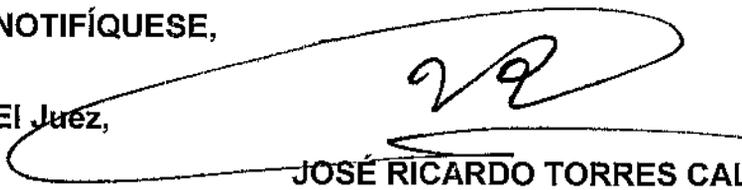
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	01-2009-00300-00
Demandante	Banco de occidente.
Demandado	Aibar Dizu Campo.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1507

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 21 de mayo de 2014, que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 04 de diciembre de 2009, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 35 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 21 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	24-2009-00918-00
Demandante	Banco de occidente.
Demandado	Aibar Dizu Campo.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1508

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 03 de junio de 2014, que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 14 de enero de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 189 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 03 de junio de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

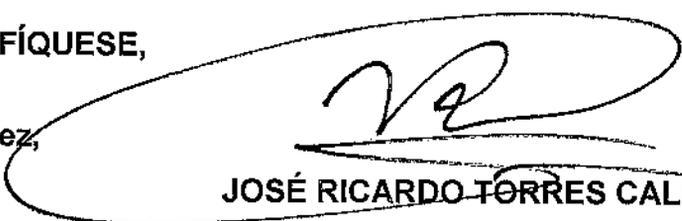
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SRIA.

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	01-2009-00309-00
Demandante	Banco BCSC.
Demandado	Javier Duarte
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1506

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 21 de mayo de 2014, que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 19 de noviembre de 2009, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 73 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 21 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2009-00073-00
Demandante	Banco Santander Colombia S.A.
Demandado	Héctor José Jiménez Rodríguez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1505

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 21 de noviembre de 2013, que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 26 de febrero de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

¹ Véase folio 69 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 21 de noviembre de 2013, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2009-00110-00
Demandante	Banco Colpatría.
Demandado	Carlos Feijoo González
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1509

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 24 de enero de 2014, que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 02 de junio de 2009, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

¹ Véase folio 63 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 0221 de noviembre de 2013, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

30 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA